



DECRETO ALCALDICIO N° 2815 /
APRUEBA MODIFICACION CONVENIO
MINISTERIO DE EDUCACION – ASISTENCIA
TECNICA ESCUELA REPUBLICA DE FRANCIA
REQUINOA,

08 OCT 2018

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Exento N° 948 de fecha 25.08.2015 que Aprueba Convenio celebrado entre el ministerio de Educación y la I. municipalidad de Requinoa para financiar Asistencia Técnica al Establecimiento Educacional: Escuela República de Francia, R.B.D.: 2.267 de la Comuna de Requinoa, Región del libertador Bernardo O'Higgins. El Ministerio de Educación transferirá al municipio la suma de \$ 4.100.000, para Perfil Diseño, con un plazo de ejecución de 150 días.

El Ord. N° 1174 de fecha 03.10.2018, el cual adjunta Ord. N° 1640 de Secretaría Ministerial de Educación que contiene Resolución Exenta N° 1148 de fecha 05.09.2018 y convenio que financia Asistencia Técnica proyecto Escuela Republica de Francia, el cual modifica plazo establecido en Resolución Exenta N° 948 de fecha 25.08.2015.

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO :

APRUEBASE Resolución Exenta N° 1148 de fecha 05.09.2018 que Regulariza y Aprueba Modificación de Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Requinoa referido al convenio para financiar Asistencia Técnica, para el Establecimiento Educacional: Escuela República de Francia, R.B.D.: 2.267 de la Comuna de Requinoa, Región del libertador Bernardo O'Higgins.

"Con respecto a los plazos, las partes acuerdan que la asistencia técnica deberá ejecutarse y entregarse la totalidad de los productos para su aprobación conforme a la cláusula sexta numeral 1 del Convenio, hasta el **31 de marzo de 2019.-**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/JJT/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (1)

Dirección de Administración y Finanzas (1)

Secpla (1)

DAEM (1)

Archivo Convenios (1)

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

MODIFICACIÓN DE CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Santiago, a 14 de agosto de 2018, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director, don Rodrigo Egaña Baraona, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier 13, Entrepiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, RUT: 69.081.300-9, en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Comercio N°121, comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que las leyes N° 20.798, N° 20.882 y N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para los años 2015, 2016 y 2017, respectivamente, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 001 denominada "Asistencia Técnica", Glosa 09, del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, han considerado recursos destinados a financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción. La norma también dispuso que podían financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.

Por su parte, la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 001 "Asistencia Técnica", Glosa 14, del Ministerio de Educación, Dirección de Educación Pública, también considera recursos destinados a financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, reinversión, y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción; como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la glosa indica que la Dirección de Educación Pública podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.

La Asignación 001 "Asistencia Técnica" además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", del Capítulo 17, Partida 09, de la Ley N° 21.053. La mencionada Glosa 01 establece que los convenios referidos a las asignaciones del indicado Programa 02 que se hubieren celebrado en años anteriores serán gestionados por la Dirección de Educación Pública, con excepción de las asignaciones 052, 053, 054, 055 y 056. Asimismo, dicha glosa dispone que si para la ejecución de las demás asignaciones que considera el Programa 02 se requiere la suscripción de convenios, éstos serán suscritos por el Director de Educación Pública.

SEGUNDO: En el contexto de la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, con fecha 17 de junio de 2015, el Ministerio de Educación y la Sostenedora suscribieron un convenio, en adelante el Convenio, para financiar la asistencia técnica sobre elaboración de un perfil de proyecto para el establecimiento educacional "**ESCUELA REPÚBLICA DE FRANCIA**", RBD: 2.267, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de dependencia municipal, ubicado en la comuna de **Requínoa**, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

El Convenio fue aprobado por Decreto Exento N° 948, de 25 de agosto de 2015, del Ministerio de Educación, totalmente tramitado con esa misma fecha. Por su parte, la Ilustre Municipalidad de Requínoa aprobó el Convenio mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 2.886, de 07 de octubre de 2015.

TERCERO: Conforme con lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio, la Sostenedora se obligó a contratar la asistencia técnica para ejecutarse en un plazo que no podía superar los ciento cincuenta (150) días.

Por otra parte, según lo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula sexta del Convenio, se acordó que la consultoría de asistencia técnica debía iniciarse en un plazo que no podía exceder los noventa (90) días corridos desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del Convenio. La estipulación también establece un plazo de dieciséis (16) meses contados desde el inicio de la consultoría para que la sostenedora obtenga y presente al Ministerio de Educación el permiso municipal si corresponde, plazo que no es aplicable a la asistencia técnica objeto del Convenio dada la naturaleza de la misma.

Además de lo anterior, el párrafo tercero de la cláusula sexta del Convenio estipula que siempre que existan motivos que lo justifiquen y previa solicitud escrita de la Sostenedora efectuada antes del vencimiento de los plazos indicados en los párrafos precedentes, el Ministerio de Educación podrá otorgar nuevos plazos los que no podrán exceder los originalmente acordados.

CUARTO: Como consecuencia de lo expuesto en la cláusula tercera precedente, el plazo de noventa (90) días corridos para dar inicio a la consultoría que considera el Convenio debe computarse desde el día 07 octubre de 2015, fecha que corresponde al Decreto Alcaldicio dictado por la Ilustre Municipalidad de Requínoa aprobando el Convenio (último acto administrativo por el que se aprobó el Convenio). No obstante lo dispuesto en el Convenio, el contrato de asistencia técnica fue suscrito con fecha 05 de octubre de 2015, es decir, antes que el municipio dictara el Decreto Alcaldicio aprobando el convenio.

Por su parte, el Convenio establece que el plazo de ciento cincuenta (150) días corridos para la ejecución de la asistencia técnica debe computarse desde el día en que se suscribió el contrato de consultoría, en este caso, desde el 05 de octubre de 2015, por tanto, el plazo de ejecución de la consultoría contratada no podía exceder el día **03 de marzo de 2016**.

QUINTO: En el contexto anterior, la Ilustre Municipalidad de Requínoa realizó las siguientes presentaciones en virtud de las cuales solicitó modificar el Convenio, para aumentar tanto el plazo de inicio de la consultoría como el plazo de ejecución de la misma, junto con la modificación del Anexo del convenio en cuanto al requisito de experiencia laboral exigido al consultor:

- 1.- Mediante Ordinario N° 669, de 05 de septiembre de 2017, ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región O'Higgins, con fecha 06 de septiembre de 2017, y mediante Ordinario N° 198, de 09 de marzo de 2018, ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región O'Higgins, con esa misma fecha, don Antonio Silva Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, sostenedora del establecimiento educacional, solicitó modificar las exigencias establecidas en el Anexo del Convenio, en lo relacionado con la experiencia y título profesional exigidos al consultor para ejecutar asistencia técnica, por cuanto el consultor contratado, el Sr. Carlos González Rubio, tendría la experiencia exigida para la elaboración de perfiles pero el título profesional lo obtuvo el año 2014, un año antes de ser contratado, por lo que dada la etapa en que se encuentra el proyecto se solicita la correspondiente modificación del convenio, a fin que dicho consultor permanezca en su cargo para finalizar la consultoría contratada.
- 2.- Asimismo, mediante Ordinario N° 198, de 09 de marzo de 2018, ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región O'Higgins, con esa misma fecha, y mediante Ordinario N° 635, de 26 de julio de 2018, ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región O'Higgins, con fecha 06 de agosto de 2018, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Requínoa solicitó ampliar tanto el plazo para contratar la asistencia técnica como el plazo para ejecutar dicha asistencia técnica contratada, basándose para ello en que contrató anticipadamente la asistencia técnica, debido a que el consultor se encontraba trabajando en el municipio (en otros proyectos) cuando se decidió contratarlo para la ejecución de éste, siendo que dos días más tarde se aprobó la asistencia técnica mediante el Decreto Alcaldicio N°2.886. En cuanto al aumento del plazo de ejecución de la asistencia técnica, señala que el plazo de 150 días es insuficiente considerando los diferentes estamentos (Mineduc, MDS etc.) que evalúan el proyecto y los tiempos que requiere cada uno para evaluar.

Mediante Oficio Ordinario N° 471, de 14 de marzo de 2018, el Secretario Regional Ministerial de Educación (S) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins remite el Ordinario N° 198, de 09 de marzo de 2018, presentado por la Sostenedora, manifestando la necesidad de gestionar el aumento del plazo para la ejecución de la asistencia técnica contratada y señalando que los trabajos se encuentran contratados y vigentes (se adjunta Informe de Estado de Situación de AT) pero que se ha dificultado la continuidad técnica del perfil por los tiempos que se ha tomado los Servicios que participan en la evaluación del proyecto, estimando que ello no es imputable a la entidad edilicia.

Mediante Oficio Ordinario N° 1.422, de 10 de agosto de 2018, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins remite el Ordinario N° 635, de 10 de agosto de 2018, presentado por la Sostenedora, en el que ésta fundamenta las razones por las que no se cumplieron los plazos establecidos en el convenio, tanto para dar inicio a la consultoría como para su ejecución.

Finalmente, en relación con los antecedentes anteriores, el Área de Operaciones del Departamento de Infraestructura de Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública, mediante Memorando N° 62/2018, de 18 de abril de 2018, solicita preparar la modificación del convenio aprobado por Decreto Exento de Educación N° 948, de 2015, con la finalidad de aumentar los plazos tanto de inicio de la consultoría como el plazo de ejecución de la consultoría, adjuntando para dicho efecto la siguiente documentación:

- 1.- El contrato de prestación de servicios de asistencia técnica suscrito con fecha 05 de octubre de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Requínoa y don Carlos Francisco González Rubio, para ejecutar "Asistencia Técnica para preparación perfil de diseño Escuela República de Francia de Requínoa"
- 2.- Decreto Alcaldicio N°2.886, de fecha 07 de octubre de 2015, que aprueba el convenio y anexo suscrito con el Ministerio de Educación, con fecha 17 de junio de 2015.
- 3.- Reporte Ficha IDI correspondiente a la asistencia técnica (Reporte Ficha IDI – Proceso presupuestario 2016 – Postula: Diseño, correspondiente al Proyecto 30439937 - Reposición Parcial Escuela República de Francia Requínoa, con resultado de análisis técnico económico OT.
- 4.- Informe de Revisión y Validación de Antecedentes contractuales para convenios con sostenedores, emitido con fecha 12 de enero de 2017, por el Jefe Área Proyectos del Departamento de Infraestructura Escolar, del Ministerio de Educación, en el que aparece que el consultor no cumple con las exigencias establecidas en el Anexo del Convenio, en lo relacionado con el título profesional y con la experiencia mínima.

SEXTO: Sin perjuicio que de conformidad con lo expresado en las cláusulas anteriores la Sostenedora ha solicitado en forma extemporánea la ampliación del plazo establecido en el Convenio para dar inicio y para ejecutar la asistencia técnica, en atención a los antecedentes indicados en la cláusula quinta anterior y en consideración al beneficio que reportará la asistencia técnica a la comunidad educativa del establecimiento educacional beneficiado con la misma, la Sostenedora y la Dirección vienen en modificar el Convenio aprobado por Decreto Exento de Educación N° 948, de 2015, en los términos siguientes:

- 1.- Con respecto al plazo de ejecución de la asistencia técnica estipulado en el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio, las partes acuerdan que la asistencia técnica deberá ejecutarse y entregarse la totalidad de los productos para su aprobación conforme con lo establecido en la cláusula sexta y séptima letra e) del Convenio, hasta el día **31 de marzo de 2019**.
- 2.- Las partes rempazan el párrafo segundo de la cláusula sexta del Convenio, por el siguiente:
"Para dichos efectos las partes acuerdan que el sostenedor **podrá dar inicio al procedimiento de contratación de la asistencia técnica**, en el plazo de 90 días corridos contados desde la fecha de tramitación del acto administrativo por el que el Ministerio aprueba el convenio"
- 3.- Las partes rempazan el párrafo tercero de la cláusula sexta del Convenio, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior y siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Sostenedora efectuada antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera o de los plazos establecidos en el párrafo anterior, según corresponda, se podrán acordar nuevos plazos para que la Sostenedora cumpla con sus obligaciones, lo que solo producirá efecto una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que así lo disponga."

- 4.- En el Anexo del Convenio o los Términos de Referencia, las partes remplacean el Título I "De los Conceptos y Definiciones", letra a) del N°2, por la siguiente:

"Posea título universitario profesional con experiencia mínima de 1 año en el ejercicio de la profesión, y con estudios de Preparación y Evaluación de Proyectos Sociales- deseable de nivel intermedio o superior- reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social lo que deberá acreditar con los Certificados pertinentes al momento de la contratación que realice el Municipio"

SÉPTIMO: En todo lo no modificado en virtud del presente instrumento continúa vigente el Convenio singularizado en la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades.

OCTAVO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, de don Luis Antonio Silva Vargas, consta del Decreto Alcaldicio N°2.347, de 06 de diciembre de 2016.

La designación de don Rodrigo Egaña Baraona como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo N°385, de 2017, del Ministerio de Educación.

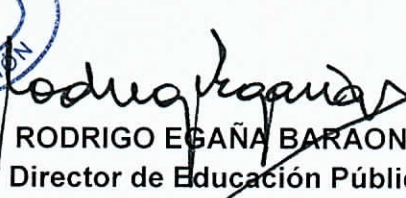
NOVENO: La presente modificación de convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio la presente modificación de convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación de los actos administrativos que la aprueben, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos a la Sostenedora.

DÉCIMO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.


LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Requínoa




RODRIGO EGAÑA BARAONA
Director de Educación Pública